



MATRIZ DE DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS.

Código: E1-02-F-43
Versión: 01
Página: (Ver pe de Página)

PROCESO	TEMA	TIPO DE REQUISITO	TIPO DE DOCUMENTO	IDENTIFICACION NORMA Y FECHA DE EXPEDICION	ESTADO	IDENTIFICACION DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS FECHA DE ACTUALIZACION DE LA IDENTIFICACION: 2022/03/31			PLANIFICACION DE ACCIONES				EVALUACION DE CUMPLIMIENTO LEGAL Y OTROS REQUISITOS FECHA DE EVALUACION: 2022/03/31			
						TITULO DEL REQUISITO	ENTIDAD QUE EXPONE EL REQUISITO LEGAL	ARTICULO QUE APLICA	OBLIGACIONES DISPOSTAS EN EL ARTICULO PARA CUMPLIMIENTO	ESPECIFICAN LAS ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE (S)	CUMPLE	NO CUMPLE	CONSECUENCIA (En caso de incumplimiento)	REPORTE CON EL CUAL SE EVALUO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO	SI NO SE CUMPLE PROPONER ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO
		Legal	Condición Política de Gobierno	CONSTITUCION POLITICA COLOMBIA 1991	Vigente	Asamblea Nacional Constituyente	Artículo 73 y 80	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Corresponde al Estado regular y ejercer el control de las actividades que generen contaminación ambiental, en particular las actividades extractivas, agropecuarias, industriales, urbanísticas y de gestión de residuos sólidos. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y dirigir la reparación de los daños causados.	Política de Calidad, Opción Ambiental de Calidad, Opciones Específicas Ambientales, Plan de Acción Ambiental Anual, programas ambientales.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Anual/Boletín CEA No. 27 de marzo de 2021. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental		
		Legal	Decreto	2811 del 12/14/2018	Modificado	Presidencia de la República	Toto	TITULO CINCUENTAVO. CAPITULO CUANDO. LIBRO PRIMERO. DE AMBIENTE Y RECURSOS. SECCION I. DE LA PROPIEDAD. USO E INFLUENCIA AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Política de Calidad, Opción Ambiental de Calidad, Opciones Específicas Ambientales, Plan de Acción Ambiental Anual, programas ambientales.	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental Anual/Boletín CEA No. 27 de marzo de 2021. E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental		
		Legal	Ley	66 de 1983/2022	Vigente	El Congreso de Colombia	Artículo 1	Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 2. La industrialización del país, por ser patrimonio nacional de riqueza de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y apropiadamente en forma sostenible. 3. Las actividades de explotación y uso de recursos naturales se orientarán de acuerdo con los principios de sostenibilidad y de desarrollo sostenible. 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los recintos de agua y las zonas de riesgo de erosión serán objeto de protección especial. 5. En la explotación de los recursos naturales, el desarrollo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. 6. La explotación de los recursos naturales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, los estándares ambientales y los protocolos de gestión ambiental aplicables al proceso de explotación de recursos naturales, cuando estos no existan, serán establecidos por el Estado. 7. Las actividades de explotación y uso de recursos naturales tendrán prioridad sobre cualquier otro uso. 8. El Estado garantizará la recuperación de los recursos naturales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. 9. El Estado garantizará el uso sostenible de los recursos naturales. 10. La explotación de recursos naturales se orientará de acuerdo con los principios de sostenibilidad y de desarrollo sostenible. 11. La explotación de recursos naturales se orientará de acuerdo con los principios de sostenibilidad y de desarrollo sostenible. 12. El Estado garantizará la recuperación de los recursos naturales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. 13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental SINA, cuyos componentes y sus interacciones definen los mecanismos de educación del Estado y la sociedad civil. 14. Las actividades ambientales del Estado se evaluarán teniendo como base el índice de manejo integral del medio ambiente y su relación con los procesos de planificación económica, social y física.	Compromiso Ambiental en la Política de Calidad	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Política de Calidad donde se incluye compromiso ambiental aprobado en CEA Acta No. 20 del 2019/03/03		
				66 de 1983/2022			Artículo 3	Del concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que concilia el crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y el bienestar social, en según la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, el desarrollo medio ambiente y el desarrollo de las generaciones futuras a largo plazo para la realización de sus propias necesidades.	Compromiso Ambiental en la Política de Calidad	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Política de Calidad donde se incluye compromiso ambiental aprobado en CEA Acta No. 20 del 2019/03/03		
				5 de 1976/01			Artículo 7	Todo usuario de las aguas deberá cumplir, además de las disposiciones que establece la autoridad encargada de administrar los recursos naturales, las especiales que establece el Ministerio de Salud.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Atención y Atención del Agua E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Almas Inmuebles de registro del E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental, donde se establece desarrollo de las actividades del programa de agua.		
				5 de 1976/01			Artículo 9	No podrá utilizarse las aguas como objeto de explotación final de residuos sólidos, salvo los casos que establece el Ministerio de Salud.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales y No Peligrosos E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Cartafolio entrega recibos, verificación disposición final de residuos peligrosos.		
				5 de 1976/01			Artículo 10	Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a las regulaciones y condiciones que establece el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de abastecimiento y las fuentes receptoras correspondientes.	E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Vertimientos No SRMS-02/10 del 2018/11/23		
				5 de 1976/01			Artículo 11	Antes de iniciar cualquier explotación económica o persona jurídica deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en la que está delegada autorización para verter los residuos líquidos.	E1-02-F-08 Censos Operacionales E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Vertimientos No SRMS-02/10 del 2018/11/23		
				5 de 1976/01			Artículo 13	Cuando por almacenamiento de residuos primos o procesados exista la posibilidad de que éstos alteren los volúmenes de abastecimiento o las aguas, las personas responsables del almacenamiento deberán tener en cuenta las medidas especiales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones.	MI-03-120 Anuncio de manejo de sustancias químicas	Subdirectora SMOG (SOF) Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-09 Laba Inspección ambiental y SPA		
				5 de 1976/01			Artículo 14	No podrá la descarga de residuos líquidos en las calles, canales, canales o sistemas de abastecimiento de aguas limpias.	E1-02-F-41 Formulación de Programas Ambientales - Programa de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Especiales y No Peligrosos, Gestión del Riesgo Químico	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-09 Laba Inspección ambiental y SPA		
				5 de 1976/01			Artículo 23	No se podrá utilizar en los sistemas de abastecimiento y distribución de las aguas: El Ministerio de Salud o la entidad delegada, ordenará la clausura de los sistemas.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-09 Laba Inspección ambiental y SPA E1-02-F-42 Registro datos residuos sólidos S y No aprovechables E1-02-F-48 Laba Inspección, alta almacenamiento residuos		
				5 de 1976/01			Artículo 24	Ningún establecimiento podrá almacenar o manipular en su explotación las sustancias provenientes de sus instalaciones, en una autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-09 Laba Inspección ambiental y SPA E1-02-F-42 Registro datos residuos sólidos S y No aprovechables E1-02-F-48 Laba Inspección, alta almacenamiento residuos		
				5 de 1976/01			Artículo 26	Cualquier receptor ubicado en la vía pública para la recolección de basuras, deberá exhibir y mantenerse en forma tal que permita la identificación de residuos, la producción de datos, el control de inventario y cualquier otro documento que permita tener a la vista los residuos a recibir en el lugar.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-09 Laba Inspección ambiental y SPA E1-02-F-42 Registro datos residuos sólidos S y No aprovechables E1-02-F-48 Laba Inspección, alta almacenamiento residuos		
				5 de 1976/01			Artículo 28	El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes y por métodos que permitan la producción de resacas o residuos y en el lugar de disposición de basuras que afecten la salud o el medio ambiente.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-01 Plan RESPEL y especiales E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-48 Laba Inspección, alta almacenamiento residuos		
				5 de 1976/01			Artículo 29	Cuando por disposición o el volumen de las basuras producidas, la entidad responsable del no pueda efectuar la recolección, corresponderá a la persona o establecimiento productora de las basuras, transportar y disposición final.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Cartafolio de entrega o de disposición final para residuos especiales (sopor, aerosoles, metales, residuos de otros etc)		
				5 de 1976/01			Artículo 32	Para los efectos de los artículos 27 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para la fin establece el Ministerio de Salud o la entidad delegada.	E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Facturas de Pago de Servicio de Aseo E1-02-F-42 Laba Inspección, alta almacenamiento residuos E1-02-F-09 Laba Inspección ambiental y SPA		
				5 de 1976/01			Artículo 33	Los vertidos domésticos al torrente de basuras tendrán las especificaciones técnicas que regimene el Ministerio de Salud. Podrán tenerse, además de lo que se ordena en esta ley, para el caso de que haya un riesgo de contaminación de las aguas que se destinan para el consumo humano.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-01 Plan RESPEL y especiales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-41 Laba Inspección, alta almacenamiento residuos RESPEL		
				5 de 1976/01			Artículo 34	Queda prohibido utilizar en sistemas de aguas para beber métodos de tratamiento de basuras, en una autorización del Ministerio de Salud.	E1-02-D-02 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-D-01 Plan RESPEL y especiales E1-02-M-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Cartafolio de Condiciones Uniformes para el servicio de Aseo Fichas de acciones planes de la SMOG		

3 de 19/01/2014					Artículo 44	Se prohíbe descargar en el aire contaminantes o contaminaciones y partículas superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto.	E1-02-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Director General -Así Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato de Condiciones Uniformes para el servicio de Asso. Falso de guerra y gases de la Asso.		
3 de 19/01/2014					Artículo 45	No se permite el uso en el territorio nacional de combustibles que contengan azufre o sulfuro en un grado de concentración tal que las emisiones atmosféricas excedan los límites fijados al respecto por el Ministerio de Salud.	Contrato de mantenimiento del parque automotor	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Los dos vehículos aún no cumplen el mantenimiento para la realización de revisiones técnicas periódicas y de mantenimiento obligatorio. Mermas de inventario año 2016		
3 de 19/01/2014					Artículo 49	Toda zona para consumo humano debe ser potable cualquiera que sea su procedencia.	Realizar el Análisis físico químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.		Se realizó está controlado realizado en el E1-02-F-1 Plan de Acción Ambiental para la presente vigencia 2017. Los recursos están asignados en el Plan de asignaciones.	Oficina Asesora de Planeación
3 de 19/01/2014					Artículo 71	Después de probada la ausencia de la contaminación.	Realizar el Análisis físico químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos.	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.		El análisis está controlado realizado en el E1-02-F-2 Plan de Acción Ambiental para la presente vigencia 2017. Los recursos están asignados en el Plan de asignaciones.	Oficina Asesora de Planeación
3 de 19/01/2014					Artículo 90	Las edificaciones permanentes o temporales que se edifiquen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.	AS-02-M-01 Administración de Recursos Físicos AS-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 91	Las edificaciones industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, convenientemente separadas, distribuidas y demarcadas y cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, subproductos, procesos especiales, depósitos de productos terminados y residuos especiales requeridos para una operación logística segura.	AS-02-M-07 Administración de Recursos Físicos AS-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 92	Los pisos de las bodegas de trabajo y de las salas deberán ser planas, impermeables, sólidos y antideslizantes, deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, ser cuando se edifiquen nuevos, formados mediante el uso de ladrillos y cerámicas para cumplir con el propósito de ser resistentes, ser fáciles de limpiar y tener como pendiente hacia el exterior, para permitir el drenaje de las aguas de lluvia.	AS-02-M-01 Administración de Recursos Físicos AS-02-M-02 Servicios Administrativos	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 93	Las áreas de circulación deberán estar convenientemente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Ítem 357 AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 94	Todas las aberturas de paredes y pisos, techos, ventanas, mamparas, pladurones, techos y demás zonas elevadas donde pueda entrar riesgo de caída, deberán tener la señalización, protección y demás condiciones necesarias para prevenir accidentes.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Ítem 357 AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 96	Todos los locales de trabajo tendrán que contar con el personal suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obsoletas o con seguridad fuera de las normas de trabajo. En los caso de emergencias se deberán adoptar las medidas apropiadas.	E1-02-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-05 Códex del empleado	Dirección General Regístrales	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-06 Ítem 358	Ítem 358 situación emergencia y accidente ambiental	
3 de 19/01/2014					Artículo 98	En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores en cualquier momento de trabajo, deberá adoptarse las medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma adecuada los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Ítem 357 AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura		
3 de 19/01/2014					Artículo 99	En los lugares de trabajo donde no sea posible mantener los agentes nocivos dentro de los límites fijados y que haya referencia al artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de higiene y seguridad, se deberán adoptar medidas complementarias de protección personal. Indicación de trabajo humano y los demás que determine el Ministerio de Salud.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Ítem 357 AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 100	El Ministerio de Salud establecerá métodos de muestreo, medición, análisis e interpretación para evaluar las condiciones ambientales en los lugares de trabajo.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Ítem 357 AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio		
3 de 19/01/2014					Artículo 101	En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición de agentes químicos y biológicos en el aire con concentraciones, cantidades o niveles tales que representen riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores y de la población en general.	Implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	Talento Humano	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Ítem 357 AS-02-F-10 Chequeo Edificios Falsa Edificio AS-02-F-11 Inspección periódica edificación Barrios AS-02-F-24 Congregación Mantenimiento Infraestructura	Certificado uso del suelo Oficina Planeación Dantón	
3 de 19/01/2014					Artículo 102	Las reglas que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de investigación y se presentarán oportunamente, incluyendo una clara descripción de los productos y características de las áreas donde se opere con ellas, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o contaminación.	E1-02-F-46 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Reactivos Peligrosos RM Hojas de seguridad de procedimientos de productos químicos y de HRC producidos M1-02-F-13 Hojas de seguridad de reactivos M1-03-02 Manejo y almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirección SMO2 y SMOF Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspección ambiental E1-02-F-09 Lab inspección ambiental y SPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
3 de 19/01/2014					Artículo 103	Cuando se procesen mezclas, o investiguen agentes biológicos o materiales que habitualmente los contengan se adoptarán todas las medidas de control necesarias para prevenir alteraciones de la salud causadas de esta.	E1-02-F-46 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Reactivos Peligrosos RM Hojas de seguridad de procedimientos de productos químicos y de HRC producidos M1-02-F-13 Hojas de seguridad de reactivos M1-03-02 Manejo y almacenamiento y manejo de sustancias químicas	Subdirección SMO2 y SMOF Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspección ambiental E1-02-F-09 Lab inspección ambiental y SPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
3 de 19/01/2014					Artículo 104	El control de agentes químicos y biológicos en el ambiente de trabajo se realizará de acuerdo con el artículo 101 de la presente Ley.	E1-02-F-46 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Reactivos Peligrosos RM Hojas de seguridad de procedimientos de productos químicos y de HRC producidos M1-02-F-13 Hojas de seguridad de reactivos	Subdirección SMO2 y SMOF Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspección ambiental E1-02-F-09 Lab inspección ambiental y SPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
3 de 19/01/2014					Artículo 113	Las cáscaras, cilindros para gases comprimidos y otros recipientes sometidos a presión, sus accesorios y aditamentos deberán ser diseñados, controlados y operados de acuerdo con las normas y regulaciones técnicas y de seguridad que establezcan las autoridades competentes.	E1-02-F-46 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Reactivos Peligrosos RM Hojas de seguridad de procedimientos de productos químicos y de HRC producidos M1-02-F-13 Hojas de seguridad de reactivos M1-03-02 Manejo y almacenamiento y manejo de sustancias químicas M1-03-02 Manejo cambio cilindros gases	Subdirección SMO2 y SMOF Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspección ambiental E1-02-F-09 Lab inspección ambiental y SPA Hojas de seguridad en cada laboratorio		
3 de 19/01/2014					Artículo 114	En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, material, equipo y métodos adecuados y suficientes para la prevención y control de incendios.	E1-02-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-46 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Reactivos Peligrosos RM E1-02-F-20 Plan de Acción Ambiental E1-02-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-05 Códex del empleado	Dirección General Regístrales	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Segmento el Control Operacional V1 Inspección ambiental E1-02-F-09 Lab inspección ambiental y SPA E1-02-F-06 Ítem 358	Segmento el Control Operacional V1 Inspección ambiental	
3 de 19/01/2014					Artículo 115	Para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo en la formación, almacenamiento, manejo, transporte y comercio de sustancias inflamables o explosivas, el Ministerio de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, expedirá las reglamentaciones pertinentes.			X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.			
3 de 19/01/2014					Artículo 116	Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, controlados y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricación, distribución y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la regulación del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien sea designado y deberán garantizar la eficacia de los equipos.	E1-02-03 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-F-46 Hoja de Seguridad Productos Químicos y Reactivos Peligrosos RM E1-02-F-20 Plan de Acción Ambiental E1-02-06 Plan emergencias y contingencias E1-02-F-05 Códex del empleado	Dirección General Regístrales	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-F-38 Segmento el Control Operacional V1 Inspección ambiental E1-02-F-09 Lab inspección ambiental y SPA E1-02-F-06 Ítem 358	Segmento el Control Operacional V1 Inspección ambiental	

Norma	BO	Vigente	SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO	Secretaría Internacional	<p>4. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN</p> <p>4.1 COMPRENSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y DE SU CONTEXTO</p> <p>4.2 COMPRENSIÓN DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS PARTES INTERESADAS</p> <p>4.3 DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental</p> <p>E1-02-D-01 Administración de Riesgos</p> <p>E1-02-P-11 Determinación y Evaluación de Requisitos Legales</p>	<p>Dirección General</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p>	X	N.A.	<p>Informe Revisión Ambiental Social</p> <p>E1-02-F-20 Contexto Estratégico</p> <p>E1-02-F-28 Mapa del Riesgo Involuntarios y de Cumplimiento IM2017</p> <p>Resolución Decanal Ambiental y Sus Puntos Resolutorios Ambientales</p> <p>E1-02-F-43 Mapa Determinación y Evaluación de Requisitos Legales y Otros Requisitos</p>		
					<p>5. LIDERAZGO Y COMPROMISO</p> <p>5.1 POLÍTICA AMBIENTAL</p> <p>5.2 ROL DE RESPONSABLES Y AUTORIDADES EN LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental</p> <p>E1-02-M-03 Manual Programa de Gestión</p>	<p>Dirección General</p> <p>Secretaría General</p> <p>Subdirección</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p>	X	N.A.	<p>Anexo 27 Auditoría y Responsabilidad</p> <p>Acta Inicialmente CDA seguimiento plan de acción ambiental</p> <p>Política de Calidad Ambiental en el área compromiso ambiental aprobada en CDA Acta No. 23 del 2016/03/03</p>		
					<p>6. PLANEACIÓN</p> <p>6.1 ACCIONES PARA ABORDAR RIESGOS Y OPORTUNIDADES</p> <p>6.1.1 Identificación</p> <p>6.1.2 Aspectos ambientales</p> <p>6.1.3 Requisitos legales y otros requisitos</p> <p>6.2 OBJETIVOS AMBIENTALES Y PLANEACIÓN PARA LOGRARLOS</p> <p>6.2.1 Objetivos ambientales</p> <p>6.2.2 Planeación de acciones para lograr los objetivos ambientales</p>	<p>E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental</p> <p>E1-02-M-03 Manual Programa de Gestión</p> <p>E1-02-P-09 Determinación y evaluación aspectos a impactos ambientales</p> <p>E1-02-P-10 Planeación Acciones, Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación Ambiental</p> <p>E1-02-P-11 Determinación y Evaluación de Requisitos Legales</p> <p>E1-02-D-01 Administración de Riesgos</p>	<p>Dirección General</p> <p>Secretaría General</p> <p>Subdirección</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p> <p>Todos los funcionarios y controlables</p>	X	N.A.	<p>E1-02-F-40 Plan de Acción Ambiental Actualizado CDA IM27 de marzo, Acta No. 07</p> <p>E1-02-F-46 Formulación del Programa Ambiental</p> <p>E1-02-F-25 Contexto Estratégico</p> <p>E1-02-F-08 Mapa del Riesgo Involuntarios y de Cumplimiento IM2017</p> <p>Resolución Decanal Ambiental y Sus Puntos Resolutorios Ambientales</p> <p>E1-02-F-03 Mapa Determinación y Evaluación de Requisitos Legales y Otros Requisitos</p> <p>E1-02-F-04 Mapa Determinación y Evaluación de Aspectos a Impactos Ambientales</p> <p>Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>		
					<p>7. RECURSOS</p> <p>7.1 RECURSOS</p> <p>7.2 COMPETENCIA</p> <p>7.3 TONALDE COHERENCIA</p> <p>7.4 COMUNICACIÓN</p> <p>7.4.1 Comunicaciones</p> <p>7.4.2 Comunicación interna</p> <p>7.4.3 Comunicación externa</p> <p>7.5 INFORMACIÓN DOCUMENTADA</p> <p>7.5.1 Documentos y registros</p> <p>7.5.2 Control de actualización</p> <p>7.5.3 Control de información documentada</p>	<p>E1-02-M-02 Manual Sistema Gestión Ambiental</p> <p>E1-02-D-01 Elaboración de Documentos</p> <p>E1-02-P-01 Control documental</p> <p>E1-02-P-04 Control registros</p> <p>AG-02-P-01 Seguimiento y actualización ambiental</p> <p>AG-02-P-08 Plan Indicadores de Calidad</p> <p>E1-02-P-02 Proceso Comunicación Interna</p> <p>E1-02-M-01 Manual Comunicaciones</p> <p>E1-02-M-02 Comunicación interna</p>	<p>Dirección General</p> <p>Secretaría General</p> <p>Subdirección</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p> <p>Todos los funcionarios controlables</p>	X	N.A.	<p>E1-02-F-01 Libro de Nueva Documentación</p> <p>E1-02-F-02 Libro de Documentación Ambiental</p> <p>E1-02-F-05 Acciones CPM</p> <p>AG-02-P-04 Plan de ejecución</p> <p>AG-01-F-06 Revisión de operación - PC</p> <p>PC2017</p> <p>Manuales de Comunicación</p> <p>E1-02-F-04 Formulación del Programa Ambiental</p> <p>Programa de actualización forma de conciencia</p> <p>AG-02-F-01 Compromiso</p> <p>Plan de Inversión Proyecto SEDE</p>		
					<p>8. OPERACIÓN</p> <p>8.1 PLANEACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL</p> <p>8.2 PREPARACIÓN RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS</p>	<p>E1-02-P-13 Control de Riesgos y 3ER actualización actividades y servicios</p> <p>E1-02-M-01 Administración de Recursos Financieros</p> <p>AG-02-P-03 Sistema de control ambiental</p> <p>E1-02-P-08 Control Operacional</p> <p>E1-02-P-09 Plan de emergencia y contingencia ambiental</p> <p>E1-02-F-05 Control Ambiental</p> <p>E1-02-F-07 Preparación y respuesta emergencia ambiental</p> <p>E1-02-F-03 Sistema Prácticas Ambientales</p>	<p>Dirección General</p> <p>Secretaría General</p> <p>Subdirección</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p> <p>Todos los funcionarios y controlables</p> <p>Servicio Administrativo</p> <p>Servicio de Mantenimiento</p> <p>Siguridad</p>	X	N.A.	<p>AG-02-F-06 Control y Análisis Laboratorios</p> <p>E1-02-F-07 Control y Análisis Bacterias</p> <p>AG-02-F-08 Control de Calidad y Puntos de Control</p> <p>AG-02-F-17 Inspección periódica estado Bacterias</p> <p>AG-02-F-04 Control de Mantenimiento</p> <p>Manifiestos</p> <p>E1-02-F-07 Mapa Ambiental riesgo ambiental</p> <p>E1-02-F-08 Informe Situación emergencia y accidente ambiental</p> <p>Inspecciones Intraempresa</p> <p>E1-02-F-09 Mapa Involuntarios y SPA</p> <p>Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>		
					<p>9. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO</p> <p>9.1 SEGUIMIENTO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN</p> <p>9.1.1 Identificación</p> <p>9.1.2 Evaluación del cumplimiento</p> <p>9.2 ACCIONES CORRECTIVAS</p> <p>9.2.1 Identificación</p> <p>9.2.2 Seguimiento de acciones internas</p> <p>9.3 REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN</p>	<p>E1-02-P-10 Planeación Acciones, Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación Ambiental</p> <p>E1-02-D-02 Medición Análisis Indicadores</p> <p>E1-02-P-05 Auditorías internas</p> <p>E1-02-P-08 Revisión por la dirección</p>	<p>Dirección General</p> <p>Secretaría General</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p>	X	N.A.	<p>E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental</p> <p>Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental</p> <p>Acta Inicialmente CDA seguimiento Plan de acción ambiental</p> <p>E1-02-F-04 Mapa de Involuntarios</p> <p>E1-02-F-08 Seguimiento al Control Operacional</p> <p>E1-02-F-08 Inspección Auditorías Internas</p> <p>E1-02-F-07 Plan de auditorías</p> <p>E1-02-F-09 Informe de auditorías</p> <p>E1-02-F-10 Evaluación Desempeño Auditorías</p> <p>E1-02-F-03 Libro de Chequeo</p> <p>E1-02-F-13 Análisis Revisión por la dirección</p>		
					<p>10. MEJORA</p> <p>10.1 GENERALIDADES</p> <p>10.2 NO CONFORMIDAD Y ACCIÓN CORRECTIVA</p> <p>10.3 MEJORA CONTINUA</p>	<p>E1-02-P-08 Acciones correctivas y acciones de mejora</p>	<p>Subdirección Operativa</p> <p>Subdirección</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p> <p>Todos los funcionarios y controlables</p>	X	N.A.	<p>E1-02-F-05 Acciones CPM</p>		

Legal	Ley	1333 de 2016/01/21	Vigente	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	Artículo 5	<p>ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción o omisión que contravenga violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1563 de 2014 y en las demás disposiciones ambientales que en su texto original o modificadas y en las ediciones administrativas emanadas de la autoridad ambiental competente. Sus sanciones consisten de multa ambiental la comisión de un delito al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil ambiental establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: Si dicho acto produjo o puede producir daño a la salud humana o al medio ambiente, cuando este elemento se configure deben darse una sanción administrativa ambiental, en perjuicio de la responsabilidad que para quienes puede generarse al hecho en materia civil.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o falta de diligencia, según corresponda a su carga desproporcionada.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El infractor ambiental será responsable ante la instancia de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por su acción u omisión.</p>	<p>E1-02-F-02 Plan de Acción Ambiental</p> <p>E1-02-P-10 Planeación Acciones, Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación Ambiental</p> <p>E1-02-P-11 Determinación y Evaluación de Requisitos Legales</p>	<p>Dirección General</p> <p>Secretaría General</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p>		Medidas preventivas y sancionatorias a que haga lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2016.	<p>E1-02-F-43 Mapa Determinación y Evaluación de Requisitos Legales y Otros Requisitos</p>		
Política Interna	Decisión	Resolución 2016EE10496 de 2016/11/01	Vigente	Resolución radicada 2016EE123427, registro del informe de conformación del Departamento de Gestión Ambiental CDA.	Secretaría Distrital de Ambiente	Todo el documento	<p>Verge a cuenta que cualquier modificación efectiva al nivel de la organización en el marco del CDA, deberá ser reportada ante la entidad diligenciada el formato en línea. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1333 de 2016 debe seguir las acciones siguientes:</p>	<p>Resolución 02/274 de 2016</p> <p>E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental</p>	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haga lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2016.	Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental		
Legal	Decreto	1336 de 2016/04/22	Vigente	Por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones (Modificado por el Decreto 4073 de 2016)	Ministerio de Ambiente	Artículo 1	<p>OBJETO: El presente decreto reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2016.</p>	<p>Resolución 02/274 de 2016</p> <p>E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental</p>	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haga lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2016.	Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental		
						Artículo 3	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyos actividades, de acuerdo a la normalidad ambiental vigente, requieren de licencia ambiental o de manejo ambiental, permisos, concesiones o demás autorizaciones ambientales.</p>	<p>Resolución 02/274 de 2016</p> <p>E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental</p>	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haga lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2016.	Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental		
						Artículo 4	<p>OBJETO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Departamento de Gestión Ambiental CDA, de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones preventivas y de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial, velar por el cumplimiento de la normalidad ambiental, prevenir, controlar y controlar la generación de cargas contaminantes, promover prácticas de producción más limpias y el uso racional de los recursos naturales, aumentar la eficiencia energética y el uso de combustibles más limpios, implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y proteger y conservar los ecosistemas.</p>	<p>Resolución 02/274 de 2016</p> <p>E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental</p>	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haga lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2016.	Informe Inicial de ejecución Plan de Acción Ambiental		
						Artículo 5	<p>ARTÍCULO 5o. CONFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veinte del presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental las cuales deberán ser diligenciadas al interior de cada empresa.</p> <p>Parágrafo 1º. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, técnicos y otros funcionarios que se encuentren en el área ambiental.</p> <p>Parágrafo 2º. El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personal externo quebrado o externo para fines específicos.</p> <p>Parágrafo 3º. Las empresas podrán elegir el Departamento de Gestión Ambiental para con otros departamentos de salud ocupacional, seguridad industrial y calidad. En este caso, es necesario que las funciones en materia ambiental sean específicas y se les atribuya a los departamentos establecidos en sus normas.</p>	<p>Resolución 02/274 de 2016</p>	Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haga lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2016.	<p>Resolución 8 2016EE10449 Resolución radicada 2016EE123427</p> <p>Orden No. 015 de 2017 - Proceso de servicios de Ingresos Ambientales</p>		

ADMINISTRACION DEL SG Ambiental (energía)	Legislación	2115 de 20070622	Vigencia	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos técnicos y recomendaciones del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano	-del Ministro de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 6	Características químicas de sustancias que tienen implicaciones sobre la salud humana. Las características químicas del agua para consumo humano en relación con los elementos, compuestos orgánicos e inorgánicos que tienen implicaciones sobre la salud humana en el siguiente cuadro: CICADQM* Características químicas que tienen implicaciones sobre la salud humana	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos	Oficina Asesora de Planeación		X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	El análisis está contemplado realizado en el E1-02-F-42-Plan de Acción Ambiental para la presente vigencia 2017. Los recursos están asignados en el Plan de asignaciones.	Oficina Asesora de Planeación
						Artículo 7	Características químicas que tienen implicaciones económicas e indirectas sobre la salud humana. Las características químicas del agua para consumo humano en relación con los elementos e inorgánicos que tienen implicaciones económicas e indirectas sobre la salud humana en el siguiente cuadro: CICADQM* Características químicas que tienen implicaciones económicas e indirectas sobre la salud humana	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos	Oficina Asesora de Planeación		X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	El análisis está contemplado realizado en el E1-02-F-42-Plan de Acción Ambiental para la presente vigencia 2017. Los recursos están asignados en el Plan de asignaciones.	Oficina Asesora de Planeación
						Artículo 8	Características microbiológicas. Las características microbiológicas del agua para consumo humano deben estar dentro de los siguientes valores máximos admisibles desde el punto de vista microbiológico: De acuerdo con el estándar mínimo en cuanto los límites de conteo del 0% y para técnicas con habilidad de detección desde 1 Unidad Formadora de Colonias (UFC) o 1 microorganismo en 100 mL de muestra. Parágrafo 1º. Como prueba complementaria se recomienda realizar la determinación de microorganismos mesófilos, cuyo valor máximo aceptable sea de 100 UFC en 100 cm. Parágrafo 2º. Ninguna muestra de agua para consumo humano debe contener E. coli en 100 mL de agua, independientemente del método de análisis utilizado. Parágrafo 3º. El valor aceptable para <i>Staphylococcus aureus</i> y <i>Campylobacter</i> debe ser cero (0) Unidades por mililitro. Cada según metodología aplicable.	Realizar el Análisis físico-químico y microbiológico del agua de consumo en dos puntos	Oficina Asesora de Planeación		X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	El análisis está contemplado realizado en el E1-02-F-42-Plan de Acción Ambiental para la presente vigencia 2017. Los recursos están asignados en el Plan de asignaciones.	Oficina Asesora de Planeación
						Artículo 9	Especificaciones técnicas. Las fuentes limitadas sujetas en las edificaciones que sean objeto de edificación pública de cualquier orden, deberán cumplir con mínimo las siguientes especificaciones técnicas: 1) Bombillas ahorradoras de energía tipo fluorescente compacto (balasto integrado) 2) Bombillas ahorradoras de energía tipo fluorescente compacto (balasto integrado) Especificaciones de bombillas tipo fluorescente compacto (balasto integrado): 1) Bombillas fluorescentes tipo lámpara. Las bombillas fluorescentes que incorporan a los lámparas fluorescentes T12 serán fuentes limitadas con eficiencia no menor a 80 lm/W y vida útil mayor a 10.000 horas. Estas lámparas podrán ser tipo fluorescentes T5 y T8 y también de otros tecnologías, siempre que la eficiencia sea superior a los 80 lm/W. 2) Las bombillas ahorradoras de energía tipo fluorescente compacto (balasto integrado) para uso residencial deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la norma, pero no con bombillas limitadas para iluminación general de áreas, en este caso deberán ser reemplazadas por bombillas o lámparas de descarga de hidruros metálicos de mayor eficiencia lumínica. Las bombillas fluorescentes compactas de alta eficiencia lumínica, dentro de un mismo lote de lámparas de eficiencia superior a los que se están sustituyendo. 3) Bombillas o lámparas de descarga de mercurio. Las bombillas o lámparas de mercurio fluorescentes deberán ser reemplazadas por bombillas o lámparas de sodio alta presión, pero en el caso de requerirse luz blanca se podrá utilizar por bombillas de hidruros metálicos o otros tipos con eficiencia no menor a 85 lm/W y vida útil mayor a 10.000 horas. 4) Bombillas o lámparas de descarga de sodio. Se deberán usar bombillas o lámparas de sodio de alta presión con eficiencia no menor a 90 lm/W. En edificaciones donde se permita el uso de bombillas o lámparas de sodio de baja presión, estas deberán tener eficiencia superior a los 100 lm/W. 5) Bombillas o lámparas de halógeno. Las lámparas de halógeno utilizadas deberán tener eficiencia no menor a 80 lm/W y vida útil superior a los 60.000 horas. 6) Bombillas. Las bombillas de tipo led, de eficiencia deberán ser sustituidas por bombillas o lámparas de sodio de alta intensidad de energía, y de parámetros que permitan el uso de bombillas o lámparas de sodio de alta intensidad de energía. 7) Lámparas y proyectores. Las lámparas y proyectores que se requieran para el cambio e instalación de equipos nuevos de iluminación deberán tener un conjunto óptico con una eficiencia de por lo menos el 80% de la emisión por la fuente.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Fecha técnica Limpres Fluorescentes plfpa 79. Para asignaciones a partir del 2017 se utiliza tipo LED.		
						Artículo 1	Modificado Decreto 885 de 2008. Objeto y campo de aplicación. Este Decreto tiene por objeto la creación e institución en los edificios cuyos sistemas sean entidades oficiales de cualquier orden, de las bombillas ahorradoras de energía tipo fluorescente compacta (balasto integrado) y lámparas fluorescentes compactas (FC) de alta eficiencia. En todo caso, la Entidad Pública de cualquier orden, deberá sustituir las bombillas de iluminación de baja eficiencia lumínica por bombillas limitadas de más alta eficiencia disponible en el mercado. El Ministro de Minas y Energía establecerá mediante resolución los requisitos mínimos de eficiencia, vida útil y demás especificaciones técnicas de las bombillas de iluminación que se deben utilizar. No será procedente la sustitución por las Entidades Públicas, cuando sean afectadas directamente de sus actividades específicas respecto al uso de lámparas de menor eficiencia.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Fecha técnica Limpres Fluorescentes plfpa 79. Para asignaciones a partir del 2017 se utiliza tipo LED.		
						Artículo 2	Modificado Decreto 885 de 2008. En relación con las edificaciones ya construidas, cuyos sistemas sean entidades oficiales de cualquier orden, dentro plazo hasta el 31 de diciembre de 2007 para cambiar todas las bombillas ahorradoras de energía tipo fluorescente compacta (balasto integrado) y lámparas fluorescentes compactas (FC) de alta eficiencia. "Para efectos del presente artículo, también se deberán utilizar las bombillas limitadas de más alta eficiencia disponible en el mercado".	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Fecha técnica Limpres Fluorescentes plfpa 79. Para asignaciones a partir del 2017 se utiliza tipo LED.		
						Artículo 4	Recepción y disposición final de los luminarios e dispositivos de iluminación. El manejo posterior de los productos de desecho que contengan residuos o sustancias peligrosas, se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Cartas empresa gestión con licencias y permisos ambientales Certificado de Recepción final año 2016 Informe OICNO 133 de 2016 Comprobante inscripción Campaña de recolección económica de la Secretaría Deltar de Ambiente Comprobante de entrega medicamento venético a DISCONT S.A. año 2017		
						Artículo 4	Objeto y campo de aplicación. En el territorio de la República de Colombia, todas las usuarios del servicio de energía eléctrica suministro, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, las bombillas de tipo lámpara fluorescente, ahorradoras de energía tipo fluorescente compacta (balasto integrado) e incandescentes.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Fecha técnica Limpres Fluorescentes plfpa 79		
						Artículo 4	Recepción y disposición final de los productos sustituidos. El manejo posterior de los productos de desecho o de sus materiales se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Cartas empresa gestión con licencias y permisos ambientales Certificado de Recepción final año 2016 Informe OICNO 133 de 2016 Comprobante inscripción Campaña de recolección económica de la Secretaría Deltar de Ambiente Comprobante de entrega medicamento venético a DISCONT S.A. año 2017		
						Artículo 1	OBJETO Y CAMPO DE APLICACION. "Medida contemplada en el artículo 2.334-1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2016. Dada la misma en cuanto lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1073 de 2016". Las medidas señaladas en el presente decreto para propiciar el uso racional y eficiente de energía eléctrica se aplicarán en los siguientes productos y procesos: 1) En los productos utilizados en la transformación de energía eléctrica tanto de fabricación nacional como importada, para su comercialización en Colombia: a) Transformadores de potencia y de distribución eléctrica. b) Generadores de energía eléctrica. 2) En los productos destinados para el uso final de energía eléctrica, tanto de fabricación nacional como importada, para su comercialización en Colombia, en los siguientes procesos: a) Iluminación. b) Refrigeración. c) Aire acondicionado. d) Bombas. e) Calefacción. f) Elevadores. g) Calefacción por agua para uso doméstico. h) Calefacción por suelo. 3) Las edificaciones donde funcionan entidades públicas. 4) Las viviendas de interés social. 5) Los sistemas de alumbrado público. 6) Los sistemas de iluminación de empujamiento.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-13 Cámara Ambiental y SST adaptación productos y servicios	Todas las áreas	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Convenio exclusión criterios ambientales Fecha técnica Gestión ambiental con características ambientales		
Artículo 2	ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO TÉCNICO CONFINES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA. "Medida contemplada en el artículo 2.334.4 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2016. Dada la misma en cuanto lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1073 de 2016. Las limitaciones de línea de Energía y/o Consumo, Instalado y Usado, expuestas en los mismos artículos para ser de obligatoria aplicación con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica, aplicadas a los productos que se relacionan con los procesos indicados en los cometidos 1) y del artículo 1º de este decreto". Resolución 0107 del 14 de septiembre de 2016. Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Equipamiento - RETEQ - con fines de uso racional de Energía eléctrica y algunos equipos de uso final de energía eléctrica y que contribuyan para su comercialización en Colombia.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-13 Cámara Ambiental y SST adaptación productos y servicios	Todas las áreas	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Convenio exclusión criterios ambientales Fecha técnica Equipos compra con características ambientales								
Artículo 1	Sección 3 Medidas ambientales al uso racional y eficiente de la energía eléctrica. ARTÍCULO 2.2.33.1.1. Objeto y campo de aplicación. ARTÍCULO 2.2.33.1.2. Protección. ARTÍCULO 2.2.33.1.3. Recepción y disposición final de los productos sustituidos.	E1-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental E1-02-F-13 Cámara Ambiental y SST adaptación productos y servicios	Servicios Administrativos Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Cartas empresa gestión con licencias y permisos ambientales Certificado de Recepción final año 2016 Informe OICNO 133 de 2016 Comprobante inscripción Campaña de recolección económica de la Secretaría Deltar de Ambiente Comprobante de entrega medicamento venético a DISCONT S.A. año 2017 Proyecto SECE								

--	--	--	--	--

Artículo 11	Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genera. La responsabilidad se extiende a sus afiliales, empresas, productos subsidiarias, por todos los efectos concernientes a la salud y al ambiente.	<p>E1-G2-02 Plan RESPEL y específica</p> <p>E1-G2-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales</p> <p>E1-G2-P15 Cámara Anón y SST educación productiva y servicios</p> <p>Comando de Servicio de Gestión Ambiental - Planificación, monitoreo, manejo y disposición final</p>	<p>Servicios Administrativos</p> <p>Oficina Asesora de Planeación</p>	X		Medidas preventivas y correctivas a par ticipa en Ley 1333 de 2001	Controla empresas juntas con licencias y permisos ambientales Circuitos de disposición final año 2016	
-------------	---	---	---	---	--	--	--	--

ADMINISTRACIÓN DEL SGA	Ambiental (Reservas Peligrosas y especiales)	Legal	Decreto	4341 de 2005/1230	Vigente	Por el cual se reglamentan parcialmente la prevención y el manejo de los residuos e desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. (Decreto modificatorio para la Resolución de Min. Ambiente 1402 de 2005)	Presidencia de la República de Colombia	Artículo 12	Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea apropiado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales E1-02-1-13 Criterios Anís y SST aplicación prácticas y acciones Código de Servicio de Gestión Integral. Resolución, transporte, manejo y disposición final.	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Carta de empresa gestión con licencias y permisos ambientales. Certificados de disposición final año 2016
				4341 de 2005/1230				Artículo 23	Del consumo o uso de los productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. Son obligaciones del consumidor o usuario final de los productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: a) Seguir las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y b) Colocar los residuos o desechos peligrosos posteriormente provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. Al incumplirse de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales E1-02-1-13 Criterios Anís y SST aplicación prácticas y acciones Código de Servicio de Gestión Integral. Resolución, transporte, manejo y disposición final.	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Carta de empresa gestión con licencias y permisos ambientales. Certificados de disposición final año 2016
				4341 de 2005/1230				Artículo 28	De la inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la entidad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y platas: 1. Categoría A) Gran Generador: Persona que genere residuos o desechos peligrosos en una cantidad que a mayor o 1300,0 litros calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y traslado promedio ponderado y media móvil de los últimos seis (6) meses de los cartabones pesados. B) Mediana Generador: Persona que genere residuos o desechos peligrosos en una cantidad que a mayor o 100,0 litros y menor o 1300,0 litros calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y traslado promedio ponderado y media móvil de los últimos seis (6) meses de los cartabones pesados. C) Pequeña Generador: Persona que genere residuos o desechos peligrosos en una cantidad que a mayor o 10,0 litros y menor o 100,0 litros calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y traslado promedio ponderado y media móvil de los últimos seis (6) meses de los cartabones pesados. 2. Platas: Tabla 2. Plata para el Registro de Generadores	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales Solicitud de registro de generadores de residuos peligrosos Radicado No. E001980001 del 20160520	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Solicitud de registro de generador de residuos peligrosos Radicado No. E001980001 del 20160520 Hoja de seguridad en cada laboratorio
				4341 de 2005/1230				Artículo 32	Prohibiciones de vertido: a) Indicar el vertido natural: residuos tóxicos y desechos blancos. b) Prohibir residuos o desechos que contengan o estén constituidos por Componentes Orgánicos Volátiles (AOV), Clorados, Destilados, Eterales, Haloclorados, Hexahidrobenzenos, Minox, Tolueno, Bifenilos Policlorados (BPC). c) Prohibir espumas y emulsiones que contengan Bifenilos Policlorados (BPC), en una concentración que a su vez supere a 40 mg/kg. d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto. e) Quemar residuos o desechos peligrosos en hornos verticales, salvo en casos de seguridad dentro de una disposición final de este tipo de residuos. f) Transferir transformados o residuos eflorescentes en desuso con azuleo a vertidos de vertidos de residuos sólidos, subproductos de procesos o primarios sin informe ambiental a la autoridad ambiental competente los residuos de los procesos de fabricación de azuleo y cerámica o no de óxidos policlorados. g) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en áreas no autorizadas para este fin, por la autoridad ambiental competente. h) El desecho de residuos o desechos peligrosos en ríos, canales, torres, cauces, cursos de agua o cualquier otro río.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales Solicitud de registro de generadores de residuos peligrosos Radicado No. E001980001 del 20160520	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRESP4544 del 2017-08-14 Hoja de seguridad en cada laboratorio
				1382 del 20070802				Artículo 2	Solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción en el formato de solicitud de inscripción en el Anexo número 1 de la presente resolución. La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe elaborar en acuerdo con los criterios y platas establecidas en el artículo 28 del Decreto 4341 de 2005. Dichos platas empresariales contienen, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales Solicitud de registro de generadores de residuos peligrosos Radicado No. E001980001 del 20160520	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRESP4544 del 2017-08-14 Hoja de seguridad en cada laboratorio
				1382 del 20070802				Artículo 4	Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el fin de registrar en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos deberá diligenciarse en la entidad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo en web desarrollado por el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, los residuos de información establecidos en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4341 de 2005. Parágrafo 2°. La información diligenciada y suministrada constituirá el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro. El generador deberá recibir y conservar toda la información que se requiere para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las actividades realizadas generadas por consumo de residuos o desechos peligrosos o elabores de un residuo o un producto de actividad, que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, la información suministrada por el generador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 4341 de 2005. Aquella generadora que posea bitácora de residuos o desechos peligrosos, que no hayan sido generadas y se encuentren almacenadas en las instalaciones del generador o a través de terceros a fines del período de balance comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, deberá conservar dichas bitácoras.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales Solicitud de registro de generadores de residuos peligrosos Radicado No. E001980001 del 20160520	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRESP4544 del 2017-08-14 Hoja de seguridad en cada laboratorio
				1382 del 20070802				Artículo 5	Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deben actualizar periódicamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, la información registrada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	Una vez la Secretaría Distrital de Ambiente reciba la información de actualización de la información del año 2016.	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRESP4544 del 2017-08-14
				1382 del 20070802				Artículo 6	De la inscripción, diligenciamiento de la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y actualización. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben realizar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, una vez la autoridad ambiental de su jurisdicción se encuentre localizada y establecida la validación generadora de los residuos o desechos peligrosos.	Solicitud de registro de generadores de residuos peligrosos Radicado No. E001980001 del 20160520	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Registro de Generador No. USRESP4544 del 2017-08-14 Hoja de seguridad en cada laboratorio
				5371 de 20080226				Artículo 5	De los suministros o usuarios finales. Los usuarios o consumidores finales de líquidos y medicamentos deberán: a) Seguir las instrucciones de manejo según suministradas por el fabricante o importador de líquidos y medicamentos en el etiquetado del producto. b) Retener y entregar los líquidos y medicamentos vacíos a que haya referencia la presente resolución, o recambios de envases que el fabricante o importador haya establecido.	Inspección Campesina de recolección posconsumo de la Secretaría Distrital de Ambiente	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Compartir Inspección Campesina de recolección posconsumo de la Secretaría Distrital de Ambiente Compartir de entrega medicamentos vacíos a DESCONT S.A. año 2017
				5371 de 20080226				Artículo 13	Prohibiciones. Además de las prohibiciones contempladas en el artículo 32 del Decreto 4341 de 2005 sobre la huera, ninguna persona podrá: 1. Quemar los líquidos y medicamentos vacíos en hornos verticales, salvo en casos de seguridad, salvo autorización previa de la autoridad ambiental competente y la adopción de las medidas ambientales a que haya lugar. 2. Entregar los líquidos y medicamentos vacíos a relaciones de almacenamiento, almacenamiento y/o vertido, recuperación y/o vertido, tratamiento o disposición final que cuente con las licencias y permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar. 3. Usar cualquier tipo de acción en zonas residuales. 4. Quemar los líquidos y medicamentos vacíos a cielo abierto dentro de zonas urbanas con ruidos. 5. Quemar líquidos y medicamentos vacíos. 6. Vertir los líquidos y medicamentos vacíos a los cursos de agua, sistemas de abastecimiento público, terrenos baldíos o cualquier otro río no autorizado.	Inspección Campesina de recolección posconsumo de la Secretaría Distrital de Ambiente	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Compartir Inspección Campesina de recolección posconsumo de la Secretaría Distrital de Ambiente Compartir de entrega medicamentos vacíos a DESCONT S.A. año 2017
				1675 de 2013/12/2				Artículo 10	Del transporte de residuos posconsumo de plaguicidas. El transporte de los residuos posconsumo de plaguicidas desde los centros de acopio hasta las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, almacenamiento y/o recuperación (incluyendo el reciclaje) y disposición final de residuos posconsumo de plaguicidas deberá realizarse en instalaciones que cuenten con las licencias, permisos y platas autorizadas por la autoridad ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales Código de Servicio de Gestión Integral. Resolución, transporte, manejo y disposición final.	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	E1-02-1-41 Llave chaveta: vehículo receptor RESPEL. Informe CAC/NO 320 de 2016
				1675 de 2013/12/2				Artículo 11	Autorización ambiental. El almacenamiento, tratamiento, almacenamiento y/o recuperación (incluyendo el reciclaje) y disposición final de residuos posconsumo de plaguicidas deberá realizarse en instalaciones que cuenten con las licencias, permisos y platas autorizadas por la autoridad ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales E1-02-1-13 Criterios Anís y SST aplicación prácticas y acciones Código de Servicio de Gestión Integral. Resolución, transporte, manejo y disposición final.	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Carta de empresa gestión con licencias y permisos ambientales. Certificados de disposición final año 2016
				1675 de 2013/12/2				Artículo 14	Obligaciones de los consumidores. Para efectos de las platas de devolución de productos posconsumo de plaguicidas, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retener y entregar los residuos posconsumo de plaguicidas a través de los puntos de recolección, centros de acopio, puntos de recuperación y recambios establecidos por el fabricante o importador. b) Seguir las instrucciones de manejo según del producto de los residuos ambientales en el momento de la recolección. c) Retener los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas en los envases sellados para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. d) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. e) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. f) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. g) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. h) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. i) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. j) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. k) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. l) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. m) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. n) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. o) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. p) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. q) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. r) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. s) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. t) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. u) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. v) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. w) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. x) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. y) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio. z) Retener la etiqueta de identificación de los residuos de desechos posconsumo de plaguicidas para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales E1-02-1-13 Criterios Anís y SST aplicación prácticas y acciones Código de Servicio de Gestión Integral. Resolución, transporte, manejo y disposición final.	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioactivo empresa asesor Carta de empresa gestión con licencias y permisos ambientales. Certificados de disposición final año 2016
				1675 de 2013/12/2				Artículo 17	Prohibiciones. Además de la establecida en el artículo 32 del Decreto 4341 de 2005, se encuentra prohibido: a) Quemar los residuos posconsumo de plaguicidas en hornos verticales, salvo en casos de seguridad, salvo autorización previa de la autoridad ambiental competente y la adopción de las medidas ambientales a que haya lugar. b) Entregar los residuos posconsumo de plaguicidas a relaciones de almacenamiento, almacenamiento y/o vertido, recuperación y/o vertido, tratamiento o disposición final que cuente con las licencias y permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar. c) Usar cualquier tipo de acción en zonas residuales. d) Quemar los residuos posconsumo de plaguicidas a cielo abierto dentro de zonas urbanas con ruidos. e) Quemar los residuos posconsumo de plaguicidas. f) Vertir los residuos posconsumo de plaguicidas a los cursos de agua, sistemas de abastecimiento público, terrenos baldíos o cualquier otro río no autorizado.	E1-02-0-05 Plan RESPEL y especiales E1-02-1-03 Indicador de huera prácticas ambientales E1-02-1-13 Criterios Anís y SST aplicación prácticas y acciones Código de Servicio de Gestión Integral. Resolución, transporte, manejo y disposición final.	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.	Certificado recolección bioactivo empresa asesor Carta de empresa gestión con licencias y permisos ambientales. Certificados de disposición final año 2016

Autor/Emisor	Norma	Vigencia	Objeto	Sector	Materia	Clasificación	Impacto Ambiental	Impacto Ambiental
Asamblea/Emisoras	Ley	Vigencia	"Por la cual se ratifica la Ley 183 de 2002 (Código Nacional de Tránsito, y se otorgan otras disposiciones"	Congreso de la República	Artículo 11	Control de mantenimiento del parque automotor	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Los vehículos aún no cumplen el tiempo establecido para la realización de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes obligatorias conforme a la Ley 183 de 2002
Legal	Ley	Vigencia		Congreso de la República	Artículo 12	Control de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Los vehículos aún no cumplen el tiempo establecido para la realización de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes obligatorias
Legal	Resolución	Modulador	"Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admitidos de contaminantes de la producción por fuentes fijas y se otorgan otras disposiciones"	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 13	Control de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Los vehículos aún no cumplen el tiempo establecido para la realización de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes obligatorias
Legal	Resolución	Modulador		Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 14	Control de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Los vehículos aún no cumplen el tiempo establecido para la realización de revisiones técnicas y de emisiones contaminantes obligatorias
Legal	Resolución	Vigencia	"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y producción de la calidad del aire"	Secretaría Distrital de Ambiente	Artículo 3	Ficha Ficha Eléctrica	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	La planta eléctrica tiene una capacidad de generación 500 KW, lo cual en concordancia con el artículo, no necesita permisos de emisiones
Legal	Resolución	Modulador	"Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admitidos de contaminantes de la producción por fuentes fijas y se otorgan otras disposiciones"	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Artículo 4	Ficha Ficha Eléctrica	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	La planta eléctrica tiene una capacidad de generación 500 KW, lo cual en concordancia con el artículo, no necesita permisos de emisiones
Legal	Resolución	Vigencia	"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y producción de la calidad del aire"	Secretaría Distrital de Ambiente	Artículo 3	Ficha Ficha Eléctrica	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	La planta eléctrica tiene una capacidad de generación 500 KW, lo cual en concordancia con el artículo, no necesita permisos de emisiones
Legal	Resolución	Modulador	"Por la cual se regulan las normas permitidas de emisión de contaminantes que deben cumplir los vehículos motorizados, se registra el artículo 97 del Decreto 1461 de 1997 y se otorgan otras disposiciones"	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	Artículo 1	Vehículos con el tiempo de su garantía	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Los vehículos terminan su tiempo de garantía en vigencia 2017
Legal	Resolución	Modulador	"Por la cual se establecen disposiciones para la presentación del material presentacional exigible en el artículo 107 del Decreto 1461 de 2014 y el Decreto 338 de 2014"	La Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UASFP	Artículo 1	E-I-02-V-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Inspecciones técnicas E-I-02-F-01 Lab inspecto ambiental y SPA. Inspección de los vehículos de residuos de acuerdo a Comité de Conformación de Atención Ambiental
Legal	Decreto	Vigencia	"Por el cual se regula la inspección y validación del Componente Ambiental en el Sistema Cuyat"	El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.	Artículo 7	E-I-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Inspecciones técnicas E-I-02-F-01 Lab inspecto ambiental y SPA. Informe final de ejecución Plan de Acción Ambiental
Legal	Ley	Vigencia	"Por medio de la cual se ratifica en el territorio nacional la aplicación del componente ambiental a los vehículos de las zonas de áreas inspección y producción de especies y se dictan otras disposiciones" (Decreto Nacional 3056 de 2005)	Congreso de la República	Artículo 4	E-I-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	Inspecciones técnicas E-I-02-F-01 Lab inspecto ambiental y SPA. Informe final de ejecución Plan de Acción Ambiental
Legal	Ley	Vigencia		Congreso de la República	Artículo 34	E-I-02-F-11 Formulación de Programas Ambientales A-02-M-02 Servicios Administrativos E-I-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E-I-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 183 de 2002.	AS-02-F-01 Seguimiento Servicio de Gestión de Atención Ambiental AS-02-F-01 Plan de Control de Areas a Labordatos AS-02-F-01 Plan de Control de Areas a Labordatos AS-02-F-01 Plan de Control de Areas a Labordatos AS-02-F-01 Lab inspecto ambiental y SPA

Legislación	Ley	Vigente	Para su caso es el Código Nacional de Policía y Convivencia	Congreso de la República	Artículo 102	Complementos que afectan el área. Los siguientes complementos afectan el área y por lo tanto no se deben efectuar: 2. Esos complementos a la unidad que afecta el economato.	E-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Sistema de estación de gases y vapores de los laboratorios de Biología Química. Certificado de gases de los vehículos oficiales (pún no cumplir el tiempo establecido)	
					Artículo 111	Complementos, contrastes a la limpieza y recolección de residuos y escombros y otras prácticas higiénicas. Los siguientes complementos en contraste a la higiene, limpieza y recolección de residuos y escombros por lo tanto no deben efectuarse: 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por el programa prestador del servicio en otro diferente al lugar de residencia o domicilio. 2. No usar los recipientes o contenedores especiales después de haberlos utilizado. 3. Amontonar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no autorizados ni autorizados por autoridad competente. 4. Exponer, poner o exhibir en un espacio público o en cualquier otro espacio de uso público los basuras y escombros para la basura, una vez recolectada para su recolección. 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bultos o contenedores una vez efectuado el recibo. 6. Disponer inadecuadamente los residuos sólidos y escombros en cualquier otro espacio de uso público. 7. Obstruir de alguna manera la actividad de recolección de la basura y escombros, en perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al negocio. 8. Amontonar basuras, residuos y escombros en espacios públicos o en basuras de uso público o privado. 9. Proyectar o contrastar el transporte de escombros en medio no apto o inadecuado. 10. Insultar o insultar, en un espacio legal, contrastar o poner fin a los recipientes, con insultos o a disposición de basuras. 11. Transportar escombros en medios no aptos o inadecuados. 12. No recoger los residuos sólidos en la fuente generadora por la misma autoridad, salvo información previa debidamente publicada, informada y justificada. 13. Amontonar en las calles, veredas, aceras, plazas, parques, plazas, estacionamientos, lotes, veredas, y otros, basuras, que alteren o obstaculicen el normal funcionamiento. 14. Permitir la presencia de personas y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de las mismas en pedregos urbanos. 15. No permitir realizar actividades de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los pedregos mencionados en el artículo cinco.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones técnicas E-12-07-03 Libro inspección ambiental y SPA. Informe final de ejecución Plan de Acción Ambiental Contrato de Condiciones Urbanas para el servicio de Aseo	
					Artículo 17	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.16: Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la recolección del servicio público de aseo, que incluye las actividades de recolección en el Centro de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establece el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y correcto transporte. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes herméticos e identificables, de acuerdo con lo establecido en el PGRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del proveedor. Fundamentada la presentación de los residuos para recolección en recipientes herméticos. 4. Almacenar en las veredas la recolección de los residuos, pero en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios designados para su presentación, con un etiquetado no mayor de tres (3) metros cúbicos de almacenamiento. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos presentando el formato de anexo, de manera completa con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existen condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordadas.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones técnicas E-12-07-03 Libro inspección ambiental y SPA. Informe final de ejecución Plan de Acción Ambiental Contrato de Condiciones Urbanas para el servicio de Aseo	
					Artículo 18	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.17: Características de los recipientes herméticos para almacenamiento de residuos sólidos. Los recipientes herméticos, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deben tener las siguientes características técnicas: 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el proveedor, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que se almacenan. 3. Ser de material resistente, para soportar la acción ejercida por los residuos sólidos almacenados y no ser susceptible y no verse la fuga de residuos o fluidos. 4. Permitir, en el caso de manipulación manual de los recipientes, sellar y los residuos depositados no deben superar en peso de 30 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la construcción de bases del recipiente deberá estar sellada en forma que evite la presencia de insectos que faciliten la presencia de plagas para el servicio público de condiciones urbanas, según la infraestructura que se ofrece a cada usuario. Los recipientes herméticos para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser llevados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones técnicas E-12-07-03 Libro inspección ambiental y SPA. Informe final de ejecución Plan de Acción Ambiental Contrato de Condiciones Urbanas para el servicio de Aseo	
					Artículo 20	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.18: Sistemas de almacenamiento de residuos sólidos. Toda unidad agrícola del servicio público de aseo, deberá tener un sistema de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con las siguientes medidas: 1. Los residuos deberán presentarse herméticamente e insular e impedir el ambiente propicio para el desarrollo de microorganismos. 2. Funcionar tal como se permite la ventilación, pero como sellado o cerrado, y la presencia y control de roedores, aves y animales domésticos de agua y chagra. 3. Debe construirse en un espacio que no afecte al entorno y permita la recolección de los residuos, tales como el centro de recolección o el centro de recolección. 4. Deberá tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios. 5. Deberá contar con recipientes o contenedores de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y plan de recolección y horas de prestación del servicio de recolección y transporte.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones técnicas E-12-07-02 Registro diario residuos sólidos 5 y 10 aprovechables E-12-07-04 Libro inspección sitio almacenamiento residuos	
					Artículo 65	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.14: Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición será del generador, con sujeción a las normas que regulan la materia. El municipio o distrito deberá contar con los planes prediseñados del servicio público de aseo o con la recolección de estos residuos y poder beneficiarse de la remuneración para permitir la recolección, transporte y disposición final adecuada.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Servicio Administrativo	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final otra primer año 2016	
					Artículo 62	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.81: Preparación del aprovechamiento. El aprovechamiento de los residuos sólidos, incluidos en los residuos sólidos, tiene como propósito las siguientes: 1. Recuperar el mayor porcentaje de los residuos sólidos aprovechables. 2. Recuperar residuos orgánicos y energéticos que luego sean utilizados en diferentes procesos productivos. 3. Demorar el momento de llegada de los procesos productivos a otros residuos sólidos. 4. Aumentar el valor de los residuos sólidos aprovechables y la calidad de los residuos sólidos a disposición final. 5. Reducir el costo y la carga contaminante de los residuos sólidos, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos. 6. Demorar el momento de llegada de los residuos sólidos a otros residuos sólidos, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos. 7. Generar la participación de los residuos sólidos, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de considerar productivamente estos residuos y mejorar sus condiciones de vida.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Servicio Administrativo	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Contrato de Recolección de Residuos Informe de aprovechamiento de residuos aprovechables E-02-04 Hoja de ruta indicador	
					Artículo 63	Modificado por el artículo 5, Decreto Nacional 598 de 2016: Características de los residuos sólidos para el aprovechamiento. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con las siguientes características técnicas y requisitos, para que los residuos sólidos aprovechables se recolecten en forma óptima: 1. Los residuos sólidos deben estar limpios y debidamente separados por tipo de material, de acuerdo con los tratamientos establecidos en el PGRS. 2. No deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni metales pesados. 3. Permitir, en el caso de los residuos de construcción y demolición, que el proveedor del servicio público de aseo recolecte los residuos sólidos en los sitios designados para su presentación, con un etiquetado no mayor de tres (3) metros cúbicos de almacenamiento.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos E-02-03 Instrucciones de buenas prácticas ambientales	Secretaría General Servicio Administrativo	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	E-12-07-01 Verificar y evaluar la separación en la fuente E-12-07-02 Registro diario residuos sólidos 5 y 10 aprovechables Contrato de Recolección de Residuos	
					Artículo 84	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.83: Almacenamiento de materiales aprovechables. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables almacenados en la fuente, deben almacenarse de manera que no debiliten el sistema de recolección. Si tales residuos de los recipientes que se recolectan, deben controlarse los residuos sólidos, especialmente el sistema de drenaje y el sistema de recolección. Los lugares de almacenamiento deben asegurarse las características físicas y químicas de los residuos sólidos al depositarlos. Se deberá almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los residuos sólidos aprovechables pueden almacenarse en áreas:	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones técnicas E-12-07-02 Registro diario residuos sólidos 5 y 10 aprovechables E-12-07-04 Libro inspección sitio almacenamiento residuos	
					Artículo 110	Artículo contenido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.2.109: De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Mantener el servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, a cualquier que sea dispuesto de manera que no perjudique a la normalidad de acuerdo con el establecido por la ley. 2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere gastos y no contribuya a la obstrucción de las unidades del servicio o de cualquier otro tipo de unidad. Todo usuario está en la obligación de utilizar los recipientes para los residuos sólidos, de conformidad con las normas de allí contenidas. 3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente, de manera que no perjudique la recolección de los residuos sólidos. Una vez recolectados los residuos del servicio de aseo, el usuario debe almacenarlos en condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la norma presentada del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento de residuos sólidos que desarrolla la norma presentada del servicio. 4. Mantener limpia y controlada la zona de recolección de los residuos de la recolección, así como las condiciones que amenacen su salud y el medio ambiente de acuerdo a la recolección de residuos sólidos en las veredas, en el programa del plan de gestión de residuos sólidos de acuerdo con la norma presentada del servicio público de aseo.	E-02-D-07 Plan gestión integral residuos No peligrosos	Servicio Administrativo Oficina Asesoría de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Inspecciones técnicas E-12-07-03 Libro inspección ambiental y SPA. Informe final de ejecución Plan de Acción Ambiental Contrato de Condiciones Urbanas para el servicio de Aseo	

Legal	Decreto	Decreto 556 de 2016	Vigente	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con respecto de la actividad de aprovechamiento de recursos públicos de agua y el régimen transitorio para la formalización de los recintos de obra de obra, y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.2.15.1.2	Artículo de Adición: El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento de residuos de obra que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRSA). Lo dispuesto en el presente capítulo aplica a la actividad de aprovechamiento de servicios públicos de agua que se encuentren en fase competitiva o a través de líneas de servicio exclusivo en las que se incluya, no, esa actividad.	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recintistas de Obra	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega a Asociación de recintistas de obra de residuos aprovechables	
		Decreto 556 de 2016				Artículo 2.2.15.1.1	Planificación de residuos para aprovechamiento. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.2.2.1.10 del presente decreto, se obliga a los usuarios presentar la recolección separada en la fuente con el fin de ser aprovechada y entregada a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación/Aprovechamiento (ECA), y el pesaje y clasificación en la ECA. El transporte de los residuos aprovechables, de acuerdo con la capacidad de la planta recolectora y de capacidad de la planta para la recolección en la fuente, deberá efectuarse con un incremento gradual del nivel de desajuste de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recintistas de Obra	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega a Asociación de recintistas de obra de residuos aprovechables	
		Decreto 556 de 2016				Artículo 2.2.15.1.4	Derechos de los usuarios. Acorde con los definidos en la ley y los reglamentos, y con aquellos de aquellos contemplados en el artículo 2.2.2.2.2.1.10 del presente Decreto, los usuarios de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de agua tendrán el derecho a:	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recintistas de Obra	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega a Asociación de recintistas de obra de residuos aprovechables Listas de asistencia a sensibilización Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental	
		Decreto 556 de 2016				Artículo 2.2.2.4.2	Obliga de los usuarios. Acorde con los definidos en la Ley y los reglamentos, y con aquellos de aquellos contemplados en el artículo 2.2.2.2.2.1.10 del presente Decreto, los usuarios de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de agua tendrán el derecho a:	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recintistas de Obra	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega a Asociación de recintistas de obra de residuos aprovechables Listas de asistencia a sensibilización Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental	
		Decreto 556 de 2016				Artículo 2.2.2.5.3	PREVENCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las entidades públicas del orden nacional podrán optar por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recintistas de obra en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.	E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales E1-02-F-7 Formulación de Programas Ambientales, Programa de Seguimiento y Toma de Conciencia E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Listas de asistencia a sensibilización Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental	
		Decreto 556 de 2016				Artículo 5	Modifíquese el artículo 2.2.2.2.2.1.10 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio, que se establece lo siguiente: contenido:	E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales E1-02-F-7 Formulación de Programas Ambientales, Programa de Seguimiento y Toma de Conciencia E1-02-F-42 Plan de Acción Ambiental	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega a Asociación de recintistas de obra de residuos aprovechables Listas de asistencia a sensibilización Informe trimestral de ejecución Plan de Acción Ambiental	
Legal	Resolución	276 de 2016/04/11	Vigente	Por la cual se reglamentan los tratamientos del efluente efluente de la actividad de aprovechamiento de servicios públicos de agua y el régimen transitorio para la formalización de los recintos de obra de obra con la estabilidad en el cargo	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2	Artículo de Adición: El presente capítulo aplica a las entidades territoriales, a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento de residuos de obra que estén en proceso de formalización, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRSA).	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos Contrato de Condiciones Uniformes Asociación de Recintistas de Obra	Servicio Administrativo Oficina Asesora de Planeación	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega a Asociación de recintistas de obra de residuos aprovechables	
Legal	Resolución	541 de 1994/01/24	Vigente	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, inertes, concreto y escombros de demolición y capa orgánica, suelo y substrato de excavación	Ministerio de medio ambiente	Artículo 2	Regulación: El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, inertes, concreto y escombros de demolición y capa orgánica, suelo y substrato de excavación, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1077 de 2015. Los vehículos destinados para el transporte de escombros, materiales, inertes y escombros de demolición y capa orgánica, suelo y substrato de excavación, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1077 de 2015. El transporte de escombros, materiales, inertes y escombros de demolición y capa orgánica, suelo y substrato de excavación, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1077 de 2015. El transporte de escombros, materiales, inertes y escombros de demolición y capa orgánica, suelo y substrato de excavación, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1077 de 2015.	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales	Servicio General Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-01 Lista inspección ambiental y SPA E1-02-F-40 Lista inspección ambiental y SPA	
Legal	Resolución	0472 del 2017/02/28	Vigente	Por el cual se reglamenta el gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 1	Objeto y ámbito de aplicación: El presente acto administrativo establece las disposiciones para el gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.	E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales E1-02-F-13 Claseses Amb y SST adaptación productos y servicios	Servicio General Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-01 Lista inspección ambiental y SPA Licitación, permisos gestión RCD. Informes de supervisión	
Artículo 3		Jerarquía en el gestión integral de los RCD: En el gestión integral de los RCD se deberá priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.				E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales E1-02-F-13 Claseses Amb y SST adaptación productos y servicios	Servicio General Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-01 Lista inspección ambiental y SPA Licitación, permisos gestión RCD. Informes de supervisión			
Artículo 5		Prevención y reducción de RCD: Las generadoras de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD incluyendo como mínimo, las siguientes:				E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales	Servicio General Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-01 Lista inspección ambiental y SPA E1-02-F-04 Lista inspección ambiental y SPA Proyecto de Obras			
Artículo 6		Recolección y transporte de RCD: La recolección de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:				E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales	Servicio General Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-01 Lista inspección ambiental y SPA			
Artículo 15		Obligaciones de las generadoras de RCD. Son obligaciones de las generadoras de RCD las siguientes:				E1-02-D-01 Plan gestión integral residuos No peligrosos E1-02-03 Inspección de buenas prácticas ambientales Contrato de Obra	Servicio General Servicios Administrativos	X	Medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consignado en la Ley 1533 de 2016.	Certificados de entrega y de disposición final obra primer año 2016 Inspecciones trimestrales E1-02-F-01 Lista inspección ambiental y SPA Licitación, permisos gestión RCD. Informes de supervisión			
Legal		0472 del 2017/02/28											

Legislación	Norma	Modificado	Objetivo	Responsable	Descripción de la carga	Medio de verificación	Fecha de verificación	Estado	Observaciones
Legal	Decreto	1609 de 2002(03)	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre autorizado de mercancías peligrosas por carretera. Resolución de MV4423 de 2001	Presidencia de la República	<p>Obligaciones del destinatario de la carga.</p> <p>A. Diseñar y aplicar un programa de capacitación y entrenamiento en el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que intervenga en las labores de empaque, carga, descarga, almacenamiento, movimiento, despacho de mercaderías, documentación y tránsito, además cumplir con lo establecido en la Ley 15 de julio de 1992 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.</p> <p>B. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Emergencia NTC 4322, anexo N° 1 y los procedimientos establecidos en el plan nacional de contingencia contra desastres de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas de igual naturaleza. Formular y ejecutar el plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 307 del Estatuto de la Nación. Este plan puede ser parte del plan de contingencia general de la empresa.</p> <p>C. Responder conope todas las condiciones de descarga de las mercancías peligrosas se ejecuten según las normas de seguridad prevalecientes, para la cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para ello.</p> <p>D. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y sea que la autoridad ambiental competente exija.</p> <p>E. Diseñar la operación de descarga, empaque, traslado que se realice según las condiciones de seguridad de cualquier tipo de material que haga posible poder por derrames y/o escapes de la mercancía, en el caso de mercancías volátiles debe incluirse un mecanismo que genere gas para evitar contaminación radiactiva en el ambiente.</p> <p>F. Solicitar al conductor la copia de emergencia, antes de iniciar el proceso de descarga de la mercancía peligrosa, con el fin de conocer las características de peligrosidad del material y las condiciones de manejo de acuerdo con lo establecido NTC 4322 anexo N° 3.</p> <p>G. Exigir al conductor la carga debidamente etiquetada y rotulada según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1882 segunda actualización, anexo N° 1.</p> <p>H. Para aquellas que requieren gas líquido (LPG) el descargador y transportista debe realizar llenado en cuenta los requisitos perimitivos especificados para esta operación en la Norma Técnica Colombiana NTC 3053, anexo N° 20 y además cumplir con lo establecido en la Resolución 85202 en materia de 1997 expedida por el Ministerio de Energía y Petróleo, y las demás disposiciones que se emiten sobre el tema por esta entidad, a la que haga sus veces.</p> <p>I. Cuando se trate de combustibles líquidos derivados del petróleo, el destinatario, además de estar lo establecido en esta norma, debe cumplir con lo establecido en los Decretos 1521 de 1986, 300 de 1992, 1715 de 1992 y 252 de 1995, expedidos por el Ministerio de Energía y Petróleo y las disposiciones que se emiten sobre el tema por esta entidad, a la que haga sus veces.</p> <p>J. Cuando el destinatario sea el comercializador, proveedor o distribuidor de gas licuado de petróleo (GLP), además de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, debe acatar lo establecido en el Decreto 402 de 1994 y la Resolución 85202 de marzo 17 de 1997 emitidas del Ministerio de Energía y Petróleo, la Resolución 074 de septiembre de 1996 emitida por la Comisión de Regulación de Energía (CREC), y las demás disposiciones que sobre el tema emita esta entidad o la que haga sus veces.</p>	<p>MT-03-100 Adecuamiento y manejo de sustancias químicas</p> <p>EI-02-0-03 Plan RESPEL y especiales</p> <p>EI-02-F-01 Tarjetas emergencia RESPEL</p> <p>EI-02-F-04 Hojas de Seguridad Productos Químicos</p> <p>EI-02-D-05 Plan emergencias y contingencias</p> <p>EI-02-F-13 Cuentas libro y 152 expedición productos y servicios</p>	Subdirección SMOE y SDF Servicios Administrativos, CAP	X	EI-02-F-41 Libro chequeo vehículo receptor RESPEL <p>EI-02-F-48 Libro inspección de los almacenamiento materiales</p> <p>Condiciones ambientales evaluadas en control.</p>
	Decreto	1609 de 2002(03)			<p>Las decisiones que se generen por cualquier proceso productivo, incluyendo los envases y empaques, adquieren las características de mercancía peligrosa, por lo tanto, el manejo y transporte de tales envases requerirá las mismas reglas y obligaciones contempladas en este acto administrativo de acuerdo con la clasificación dada en el Manual F, numeral 7º del artículo 4º del presente decreto.</p>	EI-02-D-05 Plan RESPEL y especiales	Servicios Administrativos, CAP	X	EI-02-F-41 Libro chequeo vehículo receptor RESPEL <p>Cartillas de empaque</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>En un plan de un mes, contado a partir de la expedición de la presente Decisión Presidencial, cada entidad designará un líder de Eficiencia Administrativa y Cero Papel, que podrá ser el mismo líder de Gobierno en Línea de la entidad, con un presupuesto y cargo que debe ser aprobado por el Consejo Presidencial para el Buen Gobierno y Eficiencia Administrativa. El personal designado será un colaborador del líder con un presupuesto y cargo que debe ser aprobado por el Consejo Presidencial para el Buen Gobierno y Eficiencia Administrativa y Cero Papel. El personal designado será un colaborador del líder con un presupuesto y cargo que debe ser aprobado por el Consejo Presidencial para el Buen Gobierno y Eficiencia Administrativa y Cero Papel por parte del Gobierno Nacional. Cada entidad deberá formar un Plan de Eficiencia Administrativa en el que se deberá incluir la selección de líderes internos, procesos y procedimientos a ser evaluados, y el establecimiento de acciones de mejora, con compromisos, metas e indicadores, con períodos cronogramados de ejecución, metas, hitos, hitos, entre otros. Cada Plan, en principio, se le discutirá por su parte con el comité de eficiencia administrativa, con la aprobación del proceso y procedimientos de eficiencia administrativa y a ser evaluados por el comité de eficiencia administrativa y el comité de eficiencia administrativa. Dichos planes deberán integrarse al plan de acción de la Entidad de Gobierno en línea.</p>	Resolución 02-033 del 12 de febrero del 2012	Oficina Asesora de Planeación Secretaría General	X	Sanciones disciplinarias <p>Hito no cumplido de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Las entidades deberán fortalecer y mejorar la gestión pública para reducir el consumo de papel, de acuerdo con lo establecido en el Programa Gobierno en Línea. Se deberá promover el uso preferente de tecnologías digitales, además de un uso responsable de papel en el proceso de gestión al interior de la Entidad. Cada entidad deberá formular metas de reducción de papel y acciones con indicadores que permitan medir el avance de las mismas. Los resultados de las prácticas adoptadas deberán reportarse a la Comisión del Buen Gobierno y al Comité de Eficiencia Administrativa, al Archivo General de la Nación y al Programa de Gobierno en Línea en el mes de octubre de cada año, además de informar al comité de eficiencia administrativa.</p>	Resolución 02-033 del 12 de febrero del 2012	Oficina Asesora de Planeación	X	Sanciones disciplinarias <p>Hito no cumplido de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Se debe implementar, a más tardar en los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente Decisión, la sustitución de los memorandos y comunicaciones internas en papel, por sistemas electrónicos, en el marco del cumplimiento de la conformidad según, en especial el Decreto No. 2661 de 2011 del Consejo Decisor del Archivo General de la Nación. Dichos sistemas electrónicos deberán garantizar las condiciones de seguridad, integridad y disponibilidad a que hace referencia el artículo 147 del Decreto No. 2661 de 2011.</p>	AI-02-011 Hojas de Hojas digitales	Secretaría General	X	Sanciones disciplinarias <p>Comes electrónico Infrumoral, Página Web, SURCO.</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Se deberá implementar mecanismos que permitan el intercambio de comunicaciones entre las entidades por medios electrónicos, a más tardar trece (13) meses siguientes a la publicación de la presente Decisión y a ser evaluados por el Consejo de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Archivo General de la Nación.</p>	Comes electrónico Infrumoral, Página Web, SURCO.	Secretaría General	X	Sanciones disciplinarias <p>Comes electrónico Infrumoral, Página Web, SURCO.</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>En lo que respecta a las firmas externas, el Plan de Eficiencia a cargo de las entidades involucradas en este decreto deberá incluir las acciones que permitan generar o sea usuarios de derecho de acceso a las aplicaciones digitales, mediante mecanismos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1251 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, el Plan contenga las acciones para:</p> <p>Construir la capacidad, el acceso de red y el envío de mensajes de correo electrónico a su cargo a través de la habilitación de cuentas de correo electrónico con el debido control sobre la fecha y hora de cada caso.</p> <p>Avanzar en la producción de documentos públicos y electrónicos por medios electrónicos, asegurando la autenticidad, integridad y disponibilidad de los mismos, así como en la integración de aplicaciones electrónicas.</p>	Comes electrónico Infrumoral, Página Web, SURCO, herramientas propias.	Secretaría General	X	Sanciones disciplinarias <p>Comes electrónico Infrumoral, Página Web, SURCO, herramientas propias.</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>El Plan que se estable en el texto de este decreto, será revisado mediante comité electrónico a la vez del Consejo para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa a más tardar dentro (20) días contados a partir de la expedición de este decreto, y deberá establecer indicadores de impacto y resultados que evidencien los avances.</p>	EI-02-F-41 Formulación de Programa Ambiental - Programa de Eficiencia Administrativa y cero papel <p>EI-02-03 Hojas de Hojas digitales ambientales</p> <p>EI-02-F-04 Hojas de Seguridad Productos Químicos</p>	Asesoría de Planeación	X	Sanciones disciplinarias <p>Hito no cumplido de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Se promoverá acciones que permitan la publicación de documentos públicos y electrónicos en la página de la entidad, la información al Buen Gobierno. Los usuarios estarán bajo la premisa de que el compromiso con la eficiencia es responsabilidad de todos los servidores públicos. El Gobierno a su vez, ha desarrollado un espacio virtual, www.ongp.gov.co, orientado a la participación y promoción de las ideas innovadoras de los servidores públicos, que deberá ser promovido por cada entidad.</p>	EI-02-03 Hojas de Hojas digitales ambientales <p>EI-02-F-41 Formulación de Programa Ambiental - Programa de Eficiencia Administrativa y cero papel</p>	Secretaría General Asesoría de Planeación	X	Sanciones disciplinarias <p>Hito no cumplido de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Se debe cumplir con todas las herramientas establecidas por el Gobierno de Colombia que favorecen el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el uso de sistemas de gestión documental en el Archivo General de la Nación.</p>	Plan de Hojas Digitales en línea <p>AI-01-D-01 Programa de Gestión Documental</p>	Secretaría General Asesoría de Planeación	X	Sanciones disciplinarias <p>Hito no cumplido de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Se debe cumplir con todas las herramientas establecidas por el Gobierno de Colombia que favorecen el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el uso de sistemas de gestión documental en el Archivo General de la Nación.</p>	Comes electrónico Infrumoral, Página Web, SURCO. <p>EI-02-03 Hojas de Hojas digitales ambientales</p>	Secretaría General Asesoría de Planeación	X	Sanciones disciplinarias <p>AI-01-M01 Sistema Único redacción documental SURCO</p>
	Decreto	04 de 2012(04)			<p>Se deberá adoptar los lineamientos relacionados con Eficiencia Administrativa y Cero Papel expedidos en el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, con el objetivo de desarrollar estrategias para generar el adecuado uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las entidades del orden nacional.</p>	EI-02-F-41 Formulación de Programa Ambiental - Programa de Eficiencia Administrativa y cero papel <p>EI-02-03 Hojas de Hojas digitales ambientales</p>	Asesoría de Planeación	X	Sanciones disciplinarias <p>Hito no cumplido de ejecución Plan de Acción Ambiental</p>
Ambiente (Papel)	Publ. Invasión Comuna	Directiva	04 de 2012(04)	Vigencia	"Eficiencia Administrativa y fomento de la política cero papel en la administración pública"				
Ambiente (Publicidad Visual Exterior)	Legal	Resolución	031 de 2008(08)	Vigencia	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desarrollo de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital. (Decreto 104 de 2003 y Decreto 001 de 2010)	Secretaría Distrital de Ambiente			
	Decreto	332 del 2010(09)	Modificado		Por el cual se reglamenta parcialmente el Título IV de la Ley 174 de 1974, en el caso del Distrito del Valle y el caso del Distrito del Cauca de 1974 en cuanto a la regulación y requisitos técnicos y administrativos de la publicidad exterior visual. (Decreto 104 de 2003 y Decreto 001 de 2010)	Presidencia de la República			
		1386 de 2010(09)	Vigencia		CARPO DE AFILIACIÓN: La presente Resolución aplica a toda persona natural y jurídica, pública y privada, y en general a todos los actos que intervienen en la generación, manejo, almacenamiento, recolección, modificación, afijación y disposición de los soportes físicos, en el Distrito Capital.				

Andarum (Sociedad)	Legal	Resolución	1188 de 2020 35951	Vigente	"Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de escuelas usadas en el Distrito Capital"	Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente - DAMA	Artículo 5	<p>Obligaciones del proveedor</p> <p>a) El proveedor de las escuelas usadas de origen automotriz, deberá realizar el cambio de su escuela fabricada en establecimientos que cumplen con los requisitos de acopio primario, establecidos en la presente resolución.</p> <p>b) El proveedor de escuelas usadas de origen industrial, comercial y/o recreativo, el cual se someterá para todos los efectos al acopio primario, deberá cumplir con las obligaciones respectivas al acopio primario en la presente Resolución.</p> <p>c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de las Escuelas Usadas, así como las disposiciones de la presente Resolución.</p> <p>d) No se podrá realizar el cambio de escuela motor y/o de transmisión en espacios públicos o en áreas privadas de uso común.</p>	E1-02-045 Plan RESPEL y especiales E1-02-043 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-046 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Reglamento No. 3428 del 2017 del 16 de febrero de 2016 Informe ambiental de impacto Certificados de entrega y de disposición final año 2016.
			1188 de 2020 35951	Vigente			Artículo 6	<p>DELEGACION DEL ACOPADOR PRIMARIO:</p> <p>a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que acrediten de sus instalaciones materiales adicionales de acopio primario deben de tener de seis (6) meses a partir de la emisión en vigencia de presente Resolución para su inscripción.</p> <p>b) Señalar y validar la ubicación y condiciones de acopio con credenciales de tiempo, debidamente registradas y validadas por las autoridades ambientales de tiempo.</p> <p>c) Ejecutar el control de la calidad de la muestra que se toma de cada entrega, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de validación de la muestra.</p> <p>d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de evacuación y emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal ante casos de fugas, incendios e inundación.</p> <p>e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de las Escuelas Usadas, así como las disposiciones de la presente Resolución.</p>	E1-02-045 Plan RESPEL y especiales E1-02-043 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-046 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Reglamento No. 3428 del 2017 del 16 de febrero de 2016 Informe ambiental de impacto Certificados de entrega y de disposición final año 2016.
			1188 de 2020 35951	Vigente			Artículo 7	<p>PROHIBICIONES DEL ACOPADOR PRIMARIO:</p> <p>a) El almacenamiento de escuelas usadas en bodega fabricadas en concreto, revestidas en concreto y/o de albañil - cemento.</p> <p>b) Para quienes en la actualidad poseen bodega subterráneas en las instalaciones de acopiadores primarios para el almacenamiento temporal de las escuelas usadas, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Escuelas Usadas.</p> <p>c) La disposición de residuos de escuelas usadas o de materiales contaminados con escuelas usadas mediante los servicios de recolección de residuos domiciliarios.</p> <p>d) La mezcla de escuelas usadas con cualquier tipo de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, tales como: baterías, material de empaque, tinta, aceite, residuos plásticos y metales de alfileros.</p> <p>e) La mezcla de escuelas usadas con cualquier tipo de residuos líquidos o gases.</p> <p>f) El uso de escuelas usadas en espacios públicos o en áreas privadas de uso común.</p> <p>g) El almacenamiento de escuelas usadas por un lapso mayor a tres (3) meses.</p> <p>h) Toda transferencia de escuelas usadas en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.</p> <p>i) Toda depósito o retención de escuelas usadas sobre el suelo.</p> <p>j) Actuar como depositario, en la gestión técnica especializada por la autoridad ambiental competente.</p>	E1-02-045 Plan RESPEL y especiales E1-02-043 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-046 Plan emergencias y contingencias	Director General - Jefe Oficina Asesora de Planeación Servicios Administrativos	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Reglamento No. 3428 del 2017 del 16 de febrero de 2016
			1188 de 2020 35951	Vigente			Artículo 17	<p>RESPONSABILIDAD: Cada uno de los actores de la cadena de la gestión de escuelas usadas es solidariamente responsable por el daño o impacto causado sobre el ambiente o la salud, por el manejo inadecuado de las escuelas usadas, dentro o fuera del lugar donde se ejerce su actividad, en cualquiera de las etapas de comercialización o no. La responsabilidad de que haya sido afectado o no al momento de que se haya depositado finalmente las escuelas usadas, según sean afectadas o no, se determinará en los términos siguientes o hacen partícipes también sus propiedades de desecho peligrosas, todo lo anterior en concordancia con las normas vigentes.</p>	E1-02-045 Plan RESPEL y especiales E1-02-043 Instructivo de buenas prácticas ambientales E1-02-046 Plan emergencias y contingencias	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final año 2016.
Andarum (Sociedad)	Legal	Resolución	372 de 2020 2020	Vigente	Por la cual se establecen los elementos que deben contener las Planes de Gestión de Desechos de Productos Plásticos de Botellas Usadas Plástico Acido, y se adoptan otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Urbani	Artículo 5	<p>De los constitutivos o usuarios finales de botellas plásticas acido. Para efectos del Plan de Gestión de Desechos de Productos Plásticos de Botellas Usadas Plástico Acido, son obligaciones de los usuarios constitutivos finales las siguientes:</p> <p>a) Seguir los instructivos de manejo según suministrados por el fabricante e incorporar el producto hasta finalizar su vida útil.</p> <p>b) Entregar los residuos o desechos plásticos pertenecientes al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante e importador establezca.</p>	E1-02-045 Plan RESPEL y especiales E1-02-043 Instructivo de buenas prácticas ambientales	Oficina Asesora de Planeación	X		Medidas preventivas y sancionatorias a que hace lugar de conformidad con lo consignado en la Ley 1333 de 2009.	Certificados de entrega y de disposición final año 2016.

Responsable de la actualización:
Fecha Revisión Jurídica

LINDA KARINA ELISEGILLO ROMERO - CONTABILISTA
JOSE ALVARO BERMUDEZ AGUILAR - ASESOR